Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11550** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de cocinas domésticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas, y la exportación de cocinas domésticas, autorizado por Decreto 1203/1967, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y ampliaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F 20020517, solamente para lo relativo a cocinas.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11551** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Nortek, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y la exportación de dispositivos de engrase para maquinaria pesada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nortek, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y la exportación de dispositivos de engrase para maquinaria pesada, autorizado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 13 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nortek, S. A.», con domicilio en polígono industrial Utebo (Zaragoza), y NIF A.33010471.

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) en el sentido de ampliar las mercancías de importación como sigue:

2. Barras de hierro sección rectangular, en acero aleado, al teluro, acabado en frío, de características F.112, calibrados en frío, longitud seis metros, de 80 × 55 — H 11, P. E. 73.10.30.7.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11552** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas alcídicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resinas alcídicas, autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF A-08-193013, en el sentido de que en el apartado segundo donde dice:

«6. Aceite de linaza en bruto...
7. Aceite de soja en bruto...
8. Aceite de cártamo en bruto...».

Debe decir:

«6. Aceite de linaza refinado, P. E. 15.07.28.
7. Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.39.9.
8. Aceite de cártamo refinado, P. E. 15.07.39.9.»

Y en el apartado tercero de la citada Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), donde dice:

«IX. Alkydal L 65 70 por 100 B.»

Debe decir:

«IX. Alkydal S 65 70 por 100 B.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofical del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11553** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se amplia a la firma «Bertschinger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL BP 80».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bertschinger, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL BP 80», autorizado por Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y prorrogado por Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bertschinger, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Guadalhorce», C/DE-5, parcelas 21-23, Málaga-4, y NIF A-08-434.672, en el sentido de incluir un nuevo producto en exportación:

D-2-amino-1-butanol, P. E. 29.23.19.9.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 220 kilogramos de DL-2-amino-1-butanol.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

En concepto de mermas, el 54,55 por 100, con el siguiente desglose: 4,55 por 100 como pérdidas durante el proceso de elaboración y 50 por 100 en concepto de subproductos inaprovechables (representados por L-2-amino-1-butanol).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), prorrogada por Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11554** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y peróxido de hidrógeno y la exportación de sosa cáustica y clorito sódico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y peróxido de hidrógeno y la exportación de sosa cáustica y clorito sódico, autorizado por Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Orden de 20 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Recoletos, 27, Madrid, y NIF A-28015162, en el sentido de sustituir la mercancía de importación autorizada, peróxido de hidrógeno 60 por 100, posición estadística 28.54.90, por:

Peróxido de hidrógeno 70 por 100, P. E. 28.54.90.

Y variar la redacción del efecto contable, que queda como sigue:

«Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 45,20 kilogramos de peróxido de hidrógeno al 70 por 100.»

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 5 por 100 de la mercancía importada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Orden de 20 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exprtación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11555** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Luis Ginjaume Torras» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas industriales de aluminio y la exportación de bobinas pequeñas para uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Ginjaume Torras» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas industriales de aluminio y la exportación de bobinas pequeñas para uso doméstico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Ginjaume Torras», con domicilio en Víctor Pradera, 15, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y número de DNI 36.639.132.